

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 57-2007-SAN MARTIN

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Cehen Torres Ramírez contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del año en curso, que corre de fojas ciento ocho a ciento diez, mediante la cual le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Penal de Mariscal Cáceres - Juanjui, Distrito Judicial de San Martín; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** De dictarse medida cautelar de abstención, deviene en necesario contar con elementos de juicio verosímiles que la sustenten, siendo esto así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno se advierte existir indicios razonables de verosimilitud que vinculan a don Cehen Torres Ramírez con la conducta contraria a la dignidad y respetabilidad del cargo que desempeña, al haber admitido que falsificó las firmas de dos magistrados de primera instancia, haciéndose pasar como intermediario de éstos con la finalidad de conseguir prestamos de dinero, lo cual motivó que se le denunciara penalmente por tales hechos; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se atribuye al recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del año en curso, obrante de fojas ciento ocho a ciento diez, la cual impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a don Cehen Torres Ramírez, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Penal de Mariscal Cáceres - Juanjui de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



FRANCISCO TAYARA CÓRDOVA

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS

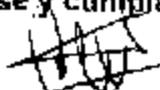
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

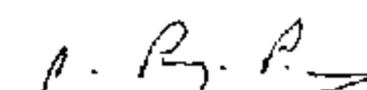
MEDIDA CAUTELAR N° 22-2007-MOQUEGUA

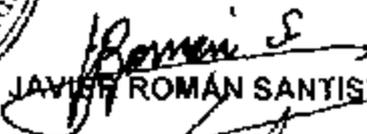
Lima, veintidós de octubre del dos mil siete. -

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Joaquín Porfirio Uriarte Huaccha contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de marzo del año en curso, que corre de fojas noventa y uno a noventa y cuatro, la cual le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, por su actuación como Juez de Paz de la localidad de Catacatas, Provincia de Ilo; y, **CONSIDERANDO:** **Primer:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; que siendo esto así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno se evidencia existir indicios razonables de verosimilitud que vinculan a don Joaquín Porfirio Uriarte Huaccha con la presunta conducta disfuncional atribuida puesto que con el acta de constatación, obrante de fojas cuatro a seis, firmada por el mismo en señal de conformidad de su contenido, se advierte que habría diligenciado un exhorto sobre levantamiento de medida cautelar fuera de proceso remitido por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaral no dirigido al juzgado a su cargo; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se le imputa al recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Confirmar la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de marzo del año en curso, obrante de fojas noventa y uno a noventa y cuatro, mediante la cual se impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial a don Joaquín Porfirio Uriarte Huaccha, por su actuación como Juez de Paz de la localidad de Catacatas, Provincia de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

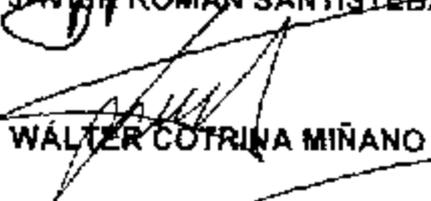



FRANCISCO JAVARA CÓRDOVA

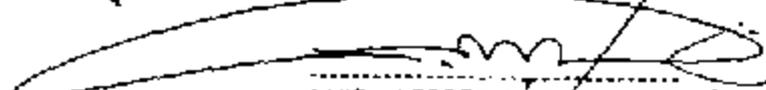

ANTONIO FAJARES PARÉDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS